



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Edita: Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Administración: Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Fax Registro 987 240 500.
Depósito legal: LE-1-1958.
No se publica sábados, domingos y festivos.

Edición oficial y auténtica en formato electrónico o digital del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, de acceso universal, libre y gratuito en la página web de la Diputación <www.dipuleon.es/bop>.

Miércoles, 30 de enero de 2013. Número 20

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio

Provisión en propiedad de una plaza de Director de Centro Asistencial	3
---	---

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Acebedo

Presupuesto municipal para 2013	5
---------------------------------------	---

Bañeza, La

Propuesta de resolución en expediente sancionador	6
---	---

Carracedelo

Presupuesto General para el año 2013	7
--	---

Modificación de créditos n.º 5/2012	9
---	---

Cistierna

Imposición y modificación de varias Ordenanzas Fiscales Reguladoras de impuestos y tasas	10
---	----

Imposición y modificación de impuestos y tasas y aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos, y Ordenanzas Reguladoras de varios servicios	11
--	----

Ordenanza de la tasa por expedición de documentos administrativos	12
---	----

Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico	15
--	----

Ordenanza del impuesto sobre bienes inmuebles	18
---	----

Ordenanza del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (I.C.I.O.)	23
--	----

Ordenanza de la tasa por concesión de licencia ambiental y de apertura, y régimen de comunicación	26
---	----

Ordenanza Reguladora del servicio de abastecimiento de agua potable	29
---	----

Ordenanza Reguladora de la venta ambulante	34
--	----

Ordenanza de la tasa por estancia y uso de la Residencia Municipal de mayores San Guillermo I y San Guillermo II	40
--	----

Ordenanza de la tasa por recogida de basuras	42
--	----

Ordenanza de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas	45
---	----

Ordenanza de la tasa por ocupación del dominio público con mesas, sillas, veladores y elementos análogos	47
--	----

Ordenanza del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica	49
---	----

Corullón

Presupuesto General para 2013	55
-------------------------------------	----

León

Notificación a afectados por solicitud de licencia ambiental	56
--	----

Lucillo

Licencia ambiental	57
--------------------------	----

Molinaseca

Presupuesto General para el año 2013	58
--	----

Modificación de créditos n.º 3/2012	60
---	----

Peranzanes

Presupuesto General para 2012	61
-------------------------------------	----

Pola de Gordón, La

Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2013	62
--	----

Ponferrada

Baja de oficio en el Padrón municipal	63
---	----

Robla, La	
Licencia ambiental	65
San Justo de la Vega	
Modificación de crédito 3/2012	66
Presupuesto General para el ejercicio de 2013	67
Turcia	
Notificación de trámite de audiencia	69
Valdesamario	
Presupuesto general del ejercicio 2013	70
Villadangos del Páramo	
Presupuesto General para el ejercicio de 2013	72
Villamañán	
Caducidad de inscripciones padronales	74
Villaquejida	
Ordenanzas de las tasas por suministro de agua; por alcantarillado; por la utilización de piscinas y por expedición de documentos administrativos	75
Villaselán	
Presupuesto General para el ejercicio de 2013	77
Juntas Vecinales	
Sésamo	
Padrón correspondiente al suministro de agua, relativo al 4.º trimestre de 2012	78
Villarodrigo de las Regueras	
Ordenanza Reguladora de cementerio	79
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Medio Ambiente	
Solicitudes para permisos de caza a rececho	83
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	
Expte.: 69/12/6337	85
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de lo Social	
Número dos de Ponferrada	
N.º autos: seguridad social 0000153/2011	86
ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunidades de Regantes	
Carbajal de la Legua	
Junta General ordinaria	87
Veguellina de Órbigo	
Padrón general y listas cobratorias 2012	88

Excma. Diputación Provincial de León

DILIGENCIA CERTIFICADA

La extendiendo yo, doña Cirenía Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación de León, para hacer constar que la Ilma. Sra. Presidenta ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

“DECRETO DE LA ILMA. SRA. PRESIDENTA, DOÑA ISABEL CARRASCO LORENZO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de octubre de 2012 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 19 de noviembre) se aprueba la convocatoria y bases para la [provisión en propiedad de una plaza de Director de Centro Asistencial](#) Funcionario mediante el sistema de oposición libre correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007, de la Diputación de León.

De conformidad con la Base Sexta de la convocatoria, que rige el proceso selectivo, así como lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, Reglamento General del Ingreso del personal, se hacen públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le otorga el artículo 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelve:

Hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos:

1. Alonso Delgado, Araceli
2. Alonso González, Mónica
3. Álvarez Merino, Paula
4. Benedet Fernández, Lucía
5. Fernández López, Raquel
6. García Álvarez, Eloy
7. García Muñoz, Moisés
8. González Vázquez, Genoveva
9. López de la Calzada, Manuel Antonio
10. Lorenzana Ramos, Cecilia
11. Luna Olaiz, Silvia
12. Martínez Palacián, Francisco José
13. Montero Marcos, Rubén
14. Núñez García, Felipe
15. Ordás Martínez, María Isabel
16. Ortega Rodríguez, Vicente Ramos
17. Pereira Rodríguez, Patricia
18. Pérez Segovia, María del Carmen
19. Piñeiro Leiro, María Jesús
20. Reyero Hidalgo, María Pilar
21. Rubal Díaz, Ángel
22. Santos Ali, Javier
23. Sobrado López, José Manuel
24. Tartilán Martínez, Beatriz
25. Vélez Sánchez, María Eugenia
26. Villalba Gago, Natividad
27. Villar Álvarez, María de los Ángeles

Excluidos:

1. Palacios Salazar, Luz Nelly (Por presentar solicitud de admisión fuera de plazo)

Las listas certificadas de los aspirantes admitidos y excluidos la citada oposición se encuentra expuesta al público en el Tablón de Edictos de esta Diputación, concediéndose un plazo de diez días para reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Presidencia de la Diputación adoptará resolución elevando, en su caso, a definitivas las listas de admitidos y excluidos, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN. Así mismo se señalará el lugar, fecha y hora en que tendrán lugar las pruebas selectivas, así como la composición nominal del Tribunal Calificador.

Lo manda la Ilma. Sra. Presidenta, y firma ante mí, en León y su Palacio Provincial, a 18 de enero de 2013”.

Y para que así conste en el expediente de su razón y a los efectos oportunos, se expide la presente en la fecha que figura en la resolución.

Firma (ilegible).

774

Administración Local

Ayuntamientos

ACEBEDO

Aprobado inicialmente el [Presupuesto municipal para 2013](#) por acuerdo del Pleno de fecha 27 de diciembre de 2012 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se eleva automáticamente a definitiva su aprobación inicial, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Capítulo I	52700
Capítulo II	6000
Capítulo III	19500
Capítulo IV	39400
Capítulo V	5050
Total	122650

GASTOS

	<i>Euros</i>
Capítulo I	47700
Capítulo II	59750
Capítulo III	1100
Capítulo IV	4100
Capítulo VI	10000
Total	122650

Igualmente, en cumplimiento del artículo 90 de la Ley 7/1985, se da publicidad a la relación de puestos de trabajo aprobada conjuntamente con el presupuesto y las bases de ejecución:

Personal funcionario:

- Secretaría-Intervención: Grupo A1/A2. Nivel 26. Situación: Exento/Acumulación.
- Auxiliar-Administrativo: Cubierta en régimen de interinidad.

Personal laboral temporal:

- Conductor: 1 laboral temporal.

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas que se contemplan en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Acebedo, a 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Pedro del Blanco Piñán.

Administración Local

Ayuntamientos

BAÑEZA, LA

Notificación del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza por la que se comunica [propuesta de resolución en expediente sancionador](#) por infracción a la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de La Bañeza.

No habiendo surtido efecto la notificación intentada por este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los interesados, mediante la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y la exposición del mismo en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, propuesta de resolución en el expediente sancionador por infracción de la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia de La Bañeza que se relaciona a continuación:

Denunciado: Carlos Pérez Pastor.

CIF/NIF: 71.130.982-D.

Para el conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica y constancia de tal conocimiento, el interesado podrá comparecer en el plazo de diez días en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza en horario de 9.00 h a 14.00 h, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

La Bañeza, a 11 de enero de 2013.—El Alcalde, Piedad del Río Jáñez.

673

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2013](#), al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos en el anexo del presente anuncio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Carracedelo, a 21 de enero de 2013.–El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

ANEXO

ESTADO DE GASTOS

	<i>Créditos Iniciales</i>
Cap. I.-Gastos del personal	448.600,00
Cap. II.-Gastos en bienes corrientes y servicios	715.600,00
Cap. III.-Gastos financieros	40.000,00
Cap. IV.-Transferencias corrientes	22.800,00
Cap. VI.-Inversiones reales	297.000,00
Cap. VII.-Transferencias de capital	219.300,00
Cap. VIII.-Activos financieros	30.000,00
Cap. IX.-Pasivos financieros	167.000,00
Total gastos	1.940.300,00

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Créditos Iniciales</i>
Cap. I.-Impuestos directos	776.000,00
Cap. II.-Impuestos indirectos	40.000,00
Cap. III.-Tasas y otros ingresos	286.250,00
Cap. IV.-Transferencias corrientes	705.000,00
Cap. V.-Ingresos patrimoniales	32.500,00
Cap. VII.-Transferencias de capital	100.550,00
Total ingresos	1.940.300,00

PLANTILLA DE PERSONAL

N.º puestos	Denominacion Puesto	Situacion	Grupo	Nivel
Personal funcionario:				
1	Secretario-Interventor	Propiedad	A1/A2	26
1	Administrativo	Propiedad	C1	22
2	Aux. Administrativo	Propiedad	C2	18
1	Alguacil-Portero	Propiedad	Ag. Prof. Ley 7/2007	14
1	Oficial Servicios Múltiples	Propiedad	C2	18
2	Operario Maquinaria	Propiedad	Ag. Prof. Ley 7/2007	14
Personal laboral eventual:				
1	Agente de desarrollo local			
1	Guía museo			
1	Coordinador deportivo			
1	Monitor deportivo			
1	Oficial de construcción			
1	Instructor de educación infantil			
1	Director taller de empleo			

692

Administración Local

Ayuntamientos

CARRACEDELO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 20 de diciembre de 2012, sobre el expediente de [modificación de créditos n.º 5/2012](#), que se hace público resumido por capítulos en anexo del presente anuncio.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Carracedelo, a 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Raúl Valcarce Díez

ANEXO

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
16	609	Ampliación de Alumbrado Público
Total gastos		9.200,00

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
24	221	Suministros Taller de Empleo
31	632	Reformas en Consultorios Médicos
Total gastos		11.800,00

ALTAS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	21.000,00
Total ingresos		21.000,00

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

El Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2012, acordó la [aprobación provisional de la imposición y modificación de varias Ordenanzas Fiscales Reguladoras de impuestos y tasas](#), así como la aprobación de varias ordenanzas reguladoras de servicios:

1.- Modificaciones de Ordenanzas de Impuestos

- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalías)

2.- Imposición de tasas y aprobación ordenanzas:

- De la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas
- De la tasa por la prestación del servicio de visitas al Museo Ferroviario y Antiguo Taller de Cistierna

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cistierna, a 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez.

674

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cistierna, adoptado en fecha 30 de noviembre de 2012, sobre [imposición y modificación de impuestos y tasas y aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los mismos, y Ordenanzas Reguladoras de varios servicios](#), cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de las ordenanzas: (se adjuntan)

En Cistierna, a 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Nicanor Jorge Sen Vélez.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá bonificaciones de esta tasa a particulares, excepto:

- Las certificaciones que, a solicitud de los miembros de la Corporación en el ejercicio de su actividad política, los funcionarios o personal laboral, se expidan por el Ayuntamiento para su incorporación a expediente o expedientes que tramiten o tengan relación con la Administración Municipal.

- Los documentos que se expidan cuando afecten directamente a personas que gocen de justicia gratuita, debiendo justificarse este extremo.

Estarán exentas de esta tasa las Juntas Vecinales pertenecientes al Ayuntamiento de Cistierna, para aquellos documentos que tengan que ser unidos a expedientes que tramiten o tengan relación con las mismas.

En esta materia de exenciones y bonificaciones también se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y la Disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

En los expedientes tramitados a instancia de parte, las publicaciones (boletines, diarios, etc.) serán por cuenta del solicitante.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
Censos de población de habitantes	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1 €
Certificaciones y compulsas	
1. Certificación de documentos o acuerdos municipales	1,00 € por hoja
2. Cotejo o compulsas de documentos	1,00 € por cada hoja
3. Bastanteo de poderes	10,00 €
Documentos expedidos por las oficinas municipales	
1. Informes administrativos	30,00 €
2. Fotocopias de documentos administrativos	0,50 € por hoja
3. Certificaciones administrativas	30,00 €
Informes urbanísticos	
1. Sobre obras, instalaciones y construcciones a petición interesado	30,00 €
2. Sobre señalamiento de alineaciones	60,00 €
3. Sobre Parcelaciones y reparcelaciones	2,4% sobre proyecto de urbanización, con un mínimo de 120,00 €
4. Sobre Licencias ambientales	30,00 €
5. Sobre antigüedad de construcciones y cumplimiento de normas urbanísticas	30,00 €
4. Sobre licencias de primera ocupación	Por cada vivienda 40,00 €
5. Sobre prórrogas de licencias concedidas	10% de la concesión
Otros expedientes o documentos administrativos	
1. Tramitación de expedientes a instancia de parte, de ruina, permuta y enajenación	140,00 euros
2. Por certificación que se expida de servicios urbanísticos a instancia de parte, y consultas o certificados sobre terrenos y ordenanzas de edificación	30,00 €
3. Certificaciones relativas a la aprobación de instrumentos de gestión urbanística expedidas a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad	140,00 €
4. Tramitación de Planes Parciales y Planes especiales, en razón de la actuación por m ²	Mínimo 180,00 € Por m ² a 0,5 €
6. Actuaciones urbanísticas en materia de seguridad y fomento de la edificación en estados de ruina	140,00 €
7. Tramitaciones de expedientes de iniciativa particular, relativos a modificaciones puntuales del Planeamiento General por m ²	Mínimo 180,00 € Por m ² a 0,5 €

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día mismo en que entre en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situadas en terrenos de uso público local, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la «instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico».

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 35.4 de la Ley General Tributaria, y a quienes se otorgue la licencia.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento, temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados o lineales)

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Tarifa 1. Mercados fijos

Anual

- Cuota fija: 15,00 €

- Por m.l. o fracción y año: 20,00 €

Tarifa 2.- Mercados ocasionales u otros supuestos de venta

- Cuota fija: 6,00 €

- Por m.l. o fracción y día: 1,00 €

Tarifa 3.- Atracciones con motivo de fiestas patronales y otras

3.1- Atracciones infantiles:

- Mecánicas

Hasta 150 m²: 180,00 €

De más de 150 m²: 180,00 € más 1 € por cada m² adicional que supere los 150 m²

- No mecánicas

Hasta 100 m²: 155,00 €

De más de 100 m²: 155,00 € más 1 € por cada m² adicional que supere los 100 m²

3.2- Atracciones para mayores de 14 años

Hasta 100 m²: 235,00 euros

De más de 100 m² a 300 m²: 31,50 euros m²

De más de 300 m²: 2,00 euros m²

3.3- Casetas de dulces y alimentación, tiro, pelotas, dardos, grúas, tómbolas, máquinas recreativas, bares, churrerías y fritos, etc.

Hasta 50 m²: 75,00 euros

De más de 50 m²: 75,00 € más 1,00 € por cada m² adicional, que supere los 50 m²

3.4- Espectáculos circenses, teatrales, y otras.

Por m² y día: 0,50 €

Tarifa 4- Industrias callejeras y ambulantes

Por día: 6,00 €

Artículo 7. Devengo y nacimiento de la obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de autorizaciones concedidas, en el momento de su concesión.

Tratándose de autorizaciones prorrogadas, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería municipal.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de la fecha misma en que entre en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Fundamento legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cistierna con sus anejos.

Artículo 2. Hecho imponible

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos

previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 7. Exenciones

Ninguna.

Sección primera. Exenciones de oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Sección segunda. Exenciones de carácter rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Artículo 8. Base imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 9. Base liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 10. Reducciones de la base imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente de 0,5.

Artículo 11. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 12. Tipo de gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,7392.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 6%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 7%

Artículo 13. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones: ninguna

Artículo 14. Período impositivo y devengo del impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 15. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización

de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 17. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, con fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del mismo día en que entre en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIERNA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

a) Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la entidad local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) Las Juntas Vecinales pertenecientes al Ayuntamiento de Cistierna.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 2,4% .

Artículo 8. Bonificaciones

- Una bonificación de 501% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Para optar a la anterior bonificación los sujetos pasivos deberán presentar solicitud instando la bonificación , acompañando a la misma la licencia urbanística para las construcciones, instalaciones u obras, así como la declaración especial de interés o utilidad municipal que haya acordado el Pleno de la Corporación , con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y siempre que se produzca tal declaración antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras.

- Una bonificación del 10% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

Artículo 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de 10 días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, y en caso contrario, por lo que determinen los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la obra, según tabla:

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. Comprobación e investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Disposición final única

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del mismo día en que entre en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA, Y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, incluye medidas de simplificación administrativas, entre otras, por medio de la incorporación del artículo 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que con carácter general, el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo. No obstante, podrán someterse a licencia o control preventivo aquellas actividades que afecten a la protección del medio ambiente o del patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o que impliquen el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, siempre que la decisión de sometimiento esté justificada y resulte proporcionada.

También se añade que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Asimismo se debe tener en cuenta el artículo 20.4.i del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que indica que las entidades locales podrán establecer tasas por el otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos, así como por la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

De conformidad con los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria conferida por los artículos 4-1-a)-b), y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, junto con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa para el otorgamiento de licencia ambiental y de apertura, y régimen de comunicación» que estará regulada por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el hecho imponible de esta Tasa estará constituido por la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a regular, controlar y verificar que las actividades e instalaciones susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento de las correspondientes Licencias ambientales y de apertura de los mismos cuyo régimen se regula en los artículos 24 y siguientes de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como los actos de comunicación del artículo 58 de dicha Ley.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- Actividad: la construcción, la explotación y el desmantelamiento de una industria o un establecimiento de carácter permanente susceptible de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente.

- Nueva actividad:

- * Los primeros establecimientos.
- * Los traslados a otros locales.
- * Los traspasos o cambios de titularidad de locales, cuando varía la actividad que en ellos viniera desarrollándose.
- * Los cambios o modificaciones sustanciales de las actividades, entendiendo por tal cualquier modificación de la actividad autorizada que pueda tener repercusiones perjudiciales o

importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. Con carácter general no limitativo, se entenderá que es un cambio sustancial el incremento de la actividad productiva más de un 15% sobre lo inicialmente autorizado, la producción de sustancias o bienes nuevos no especificados en el proyecto original o la producción de residuos peligrosos nuevos o el incremento en más de un 25% de la producción de residuos no peligrosos.

- Establecimiento industrial o mercantil: aquella edificación habitable esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

- * Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al impuesto de actividades económicas.

- * Aun sin desarrollarse, aquellas actividades que sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de personas o entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios, depósitos o almacenes.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Según lo que establecen los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes y, por tanto, obligados tributarios, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, que sean titulares o promotores de las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y que en función de ésta deban someterse al Régimen de Licencia ambiental y de apertura de los mismos, así como a los actos de comunicación previstos por dicha Ley.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y tarifas

Se tomará como base Imponible la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada, y del beneficio a favor de la persona titular de la actividad interesada, y siempre con relación a lo establecido para cada caso en las tarifas correspondientes.

En este sentido, la determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los siguientes criterios:

1-. Cuando se trate de actividades e instalaciones sometidas a licencia ambiental, y por tanto susceptibles de ocasionar molestias considerables, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, teniendo en cuenta los departamentos que intervienen en la tramitación de la misma, la cuota resultante será de 150,00 euros.

Cuando se precise instar expediente de renovación de Licencia Ambiental la tarifa será de 150,00 euros.

Este sistema de determinación de la cuota, se aplicará cuando se trate de autorizaciones y licencias ambientales y de apertura destinadas a primeros establecimientos, a traslados a otros locales, a traspasos o a cambios de titularidad y a ampliaciones de locales para desarrollar nuevas actividades.

En los supuestos de ampliación de la actividad o local la cuota será la resultante de aplicar el 100% sobre la tabla del epígrafe primero de este artículo.

2-. Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sometidas al Régimen de Comunicación, de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental, la cuota se determinará en función de la superficie ocupada por la actividad e instalaciones, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie local	Cuota euros
De 0 a 25 metros	50 euros
De más de 25 a 50 metros	75 euros
De más de 50 a 75 metros	100 euros
De mas de 75 metros	125 euros

3-. Cuando se trate de la licencia de apertura de actividades sujetas a licencia ambiental (tras la correspondiente comprobación), la cuota será de 150 euros.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Ninguna.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, cuando se solicite la licencia correspondiente a los apartados uno y dos del artículo 5 de la presente ordenanza, y cuando se inicie la actividad municipal para la concesión de la licencia referida en el apartado 3 de dicho artículo. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia que preceda al desarrollo de la actividad a que se refiere el artículo 2 de la presente ordenanza.

Cuando las actividades e instalaciones correspondientes, se desarrollen sin haber obtenido la oportuna Licencia ambiental y/o de apertura, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la oportuna licencia ambiental y de apertura, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedidas.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia ambiental y/o de apertura de actividad, instalaciones y establecimiento industrial o mercantil, así como las personas que en razón de su actividad se sometan al régimen de comunicación, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de aquellos documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieren de servir de base para la liquidación de la Tasa.

La liquidación que se practique deberá ir sucedida, en los 10 días siguientes al de la presentación previa en el Registro, del correspondiente ingreso del importe de la tasa, acreditando en dicho Registro General la oportuna carta de pago.

Dicha liquidación tendrá el carácter de provisional, en tanto que se compruebe por parte de la oficina gestora, la correcta aplicación de las tarifas contenidas en esta ordenanza para la concesión definitiva de la licencia ambiental y de apertura.

Deberá tenerse en cuenta que, si después de formulada la comunicación o solicitud de licencia ambiental y de apertura, se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el párrafo anterior.

Artículo 9. Liquidación definitiva.

Finalizada la actividad municipal, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo, indicando la cuantía a ingresar o a devolver en su caso, y respetando los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIERNA

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento legal y objeto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento domiciliario de agua potable es un servicio mínimo obligatorio, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Es objeto del presente reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que prestará el Ayuntamiento en la modalidad de gestión directa sin órgano especial de administración, asumiendo su propio riesgo. El Ayuntamiento procurará prestar un servicio en calidad, en cantidad suficiente, con carácter permanente y a un coste razonable.

Artículo 2. Competencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal que tenga atribuida la competencia podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 3. Contratos o pólizas de abono

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Título II. Suministro de agua potable

Artículo 4. Abonados

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a) Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b) Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c) Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de suministro múltiple.
- d) Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el servicio.

Artículo 5. Autorizaciones y licencias previas

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o, en su caso, instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento, sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 6. Usos del agua

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.

- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Título III. Conexiones a la red

Artículo 7. La conexión

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales o del gestor del servicio quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 8. Procedimiento de autorización

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado, indicando la clase del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la licencia de primera ocupación del mismo, o bien, licencia de apertura y recibo acreditativo de estar dado de alta en el impuesto sobre bienes inmuebles, o bien, formulario de solicitud de alta en el Catastro, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 9. Titularidad de las instalaciones

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o, en su caso, del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Artículo 10. Características del servicio

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 11. Instalaciones interiores

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Artículo 12. Modificaciones en el suministro

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Artículo 13. Autorizaciones transferibles

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Artículo 14. Usos distintos

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 15. Características de las tomas

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.

*Título IV. Aparatos de medida**Artículo 16. Tipo de contador*

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 17. Instalación de contadores

Los contadores se instalaran por el Ayuntamiento o el prestador del servicio en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintaran para evitar su manipulación por personas ajenas al servicio. No se instalaran contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptaran para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado, en un plazo y condiciones a determinar por el Pleno del Ayuntamiento a partir de la vigencia de este Reglamento.

Artículo 18. Mantenimiento de contadores

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado, excepto en el caso de gestiones indirectas que lo sean a cargo del concesionario.

Artículo 19. Toma de lecturas

Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador por encontrarse el local cerrado, el lector dejará carta de aviso al abonado, para que facilite él mismo la lectura al Ayuntamiento o prestador del servicio.

Artículo 20. Manipulaciones

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 21. Modificaciones de acometidas

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo.

*Título V. Derechos y obligaciones de los abonados**Artículo 22. Derechos de los abonados*

a) Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso del agua contratada, determinada en metros cúbicos, para el uso de vivienda, local, ganado, huertos, etc.

b) El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza y de una cartilla en la que se anoten con periodicidad trimestral el consumo de agua.

c) El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubieren producido.

Artículo 23 Obligaciones de los abonados

a) Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieran acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares.

b) Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán al uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

c) Al pago de las facturas correspondientes por la prestación del servicio de acuerdo con la ordenanza vigente y normas que fije el Ayuntamiento.

Título VI. Suspensión del suministro

Artículo 24 Causas de suspensión

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer en los plazos establecidos en este Reglamento el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio o vía judicial para su cobro, por impago de dos recibos.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiendo por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.
- i) No adecuar la instalación de acuerdo con la disposición adicional primera del presente Reglamento.

Artículo 25 Procedimiento

El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado, ya sea por consumo, ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, mas la nueva cuota de enganche o conexión, si procediera.

Artículo 26 Competencia

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Título VII. Las tarifas

Artículo 27 Importe de las tarifas

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán las definidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios íntegros y el texto completo de la ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo 28 Lecturas

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal o concesionario, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el semestre.

De no ser posible la lectura del contador, el semestre correspondiente se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total importe fuere mayor. Efectuada la lectura en periodo posterior se detraerán los metros cúbicos ya facturados como mínimos.

Artículo 29 Recibos impagados

Las facturas o recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local, en el caso de gestión directa y por vía judicial en caso de gestión indirecta.

Los propietarios de los inmuebles, locales y viviendas cedidos en arrendamiento u otro disfrute serán subsidiariamente responsables de los recibos que no hubieren sido satisfechos.

Disposición final

La presente Ordenanza Reguladora, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 1. Disposiciones generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante ocasional realizada en el término municipal de Cistierna, regulación de la venta ambulante en el mercadillo semanal en la localidad de Cistierna, así como de atracciones de feria y similares.

Este tipo de actividad comercial fuera de los establecimientos comerciales permanentes, constituye una modalidad arraigada en este municipio de Cistierna, habiendo adquirido por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, y concretamente en el mercado de los jueves, tiene una auténtica tradición en la localidad de Cistierna.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio en Castilla y León, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Concepto

A los efectos de esta Ordenanza, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos por la Ley.
- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta, y estar al corriente de pago a efectos tributarios y con el Ayuntamiento de Cistierna.
- Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social y estar al corriente de pago de las cotizaciones.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente: estar en posesión de los permisos de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta.
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio, como es la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Para la venta de productos alimenticios, contar con el certificado de manipulador y autorización sanitaria de funcionamiento.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

Los vendedores deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

La pérdida de cualquier de estos requisitos durante la vigencia de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma

Artículo 4. Autorizaciones municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que harán de motivarse suficientemente en la Ley que establezca dicho régimen:

- No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.
- Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general.
- Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

El artículo 46 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla Y León y el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, recogen la exigencia de autorización para el ejercicio de la venta ambulante.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

- Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza, así como los establecidos en esta ordenanza.
- Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

La Policía Local controlará el cumplimiento de esta clase de venta, en todos los sentidos que le competan.

La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de una licencia o carnet, en el que constará la identificación del titular, su fotografía, actividad que desarrolla, productos que está autorizado a vender, dimensiones de su instalación, lugar de venta, horarios y fechas en las que podrá llevar a cabo la actividad, así como periodo de validez y diligencias del Ayuntamiento.

Será de color blanco para las licencias anuales y amarillo para las semestrales

- Tendrá una duración máxima de un año, y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

2. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Por el interesado se presentará solicitud de autorización dirigida al Alcalde, en la que se especificaran todos los datos personales, productos a vender, instalación y superficie del puesto, a la que acompañará toda la documentación exigida en los requisitos y aquella otra que por el Ayuntamiento se le pida, para que éste pueda resolver en consecuencia.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

4. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa solicitud a la Administración competente, a los herederos, por causa de jubilación o fallecimiento del titular.

5. En la autorización se especificará el ámbito territorial de validez, los datos identificativos del titular, los productos autorizados, los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones para poder ejercer la actividad.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por los Ayuntamientos en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 5. Perímetro urbano

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo de los jueves en Cistierna será la que sigue:

- Plaza del Alcalde Carlos Álvarez y soportales de la plaza de Abastos, para los productos de alimentación.
- Calle Riaño y calle Francisco Valbuena, para los demás productos, a los puestos con licencia anual.
- Calle Doctor Rivas, para los productos con licencia diaria

El emplazamiento del mercadillo podrá ser modificado por el Sr. Alcalde cuando por necesidades, sea necesario, y se fijará otra ubicación.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones-tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba

Artículo 6. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos

A la hora de comienzo del mercadillo se han de haber efectuado todas las operaciones de descarga de las mercancías e instalación de los puestos, que deberán ser desmontados y dejar el lugar en perfecto estado de limpieza, recogiendo y depositando la basura en los contenedores, en las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo.

Artículo 7. Otros supuestos de venta

- La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.
- En las demás localidades de este municipio de Cistierna, se podrá realizar la venta ambulante en camiones o furgonetas, de todos aquellos productos que admita dicha venta, cumpliendo con la normativa vigente, y debiendo solicitar en este Ayuntamiento la correspondiente autorización. Será también de aplicación a esta venta lo dispuesto en la presente ordenanza que se le pueda aplicar. Pagarán la tasa que corresponda, de acuerdo con la ordenanza fiscal correspondiente. Se autorizará cuando el pueblo o barrio estén insuficientemente equipados o abastecidos comercialmente
- Se podrán conceder autorizaciones municipales para la venta ambulante con motivo de fiestas patronales, acontecimientos deportivos, carnavales y ferias; en dichas autorizaciones se recogerá, las características de la venta, ubicación concreta, productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio.

En esta clase de venta, además de los requisitos exigidos con carácter general en esta ordenanza, se exigirá también tener en regla la documentación pertinente al vehículo con el que se realice la misma,

Artículo 8. Productos objeto de venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios y de herbodietética cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos, en vigor.

Se prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados, así como cuando el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población, haya autorizado puntualmente la venta de estos productos o de alguno de ellos.

Artículo 9. Calendario y horario

La venta ambulante en mercadillo tradicional en Cistierna se realizará los jueves de cada semana, aunque ocasionalmente podrá ser trasladado a otro día, por ser el jueves festivo, o cualquier otro motivo justificado, con arreglo al siguiente horario: de 8.00 horas a 14.00 horas.

La hora límite para la instalación de puestos serán las 10.00 horas, estando prohibido instalarse sin haber efectuado el pago correspondiente de la tasa..

La hora límite para desmontar las instalaciones serán las 16.00 horas, siendo la entrada para desmontarlas a partir de las 14.00 horas.

Artículo 10. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 11. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos que confirmen la procedencia de los productos, así como de carteles o etiquetas que muestren visiblemente al público los precios de venta de los productos ofertados y, en relación con la venta de productos alimenticios, el correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

Al finalizar el mercado, los titulares de los puestos deberán dejar el lugar ocupado por los mismos y sus proximidades en perfecto estado de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo, recogiendo y depositándolos en los contenedores.

Los vendedores deberán cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento y las instrucciones que reciban de la Policía Local.

Artículo 12. Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrán carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

Artículo 13. Competencia para la Inspección

De conformidad con las labores de coordinación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León atribuidas por el artículo 24 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y

León, este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

Artículo 14. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 15. Clases de infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- No exhibir la necesaria autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante
- Incumplimiento de horario
- Colocación de mercancías en el exterior o fuera del perímetro del puesto
- Desobediencia a la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado o la feria
- Provocar altercados o discusiones leves.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves.

2. Son infracciones graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa.
- La realización de la venta ambulante incumpliendo las condiciones y limitaciones establecidas en la presente Ordenanza.
- El ejercicio de la venta ambulante sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- Las infracciones que concurren con incumplimientos de carácter sanitario.
- Las infracciones que causen grave daño a los intereses de los consumidores, atendiéndose a la legislación sobre protección de consumidores y usuarios.
- El incumplimiento de una orden de cese o suspensión de actividad infractora.
- La venta de productos distintos a los autorizados
- La instalación del puesto en lugar no autorizado
- La instalación de un puesto sin autorización
- Ejercer la actividad por persona distinta a la autorizada
- El impago de la tasa por ocupación de vía pública
- Falta de respeto a la Policía Local
- Falta de ornado y limpieza del puesto y entorno

3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:

- La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar información requerida por los Autoridades o sus Agentes cuando se efectúe acompañada de violencia física o verbal o de cualquier otra forma de presión.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.
- La venta de productos alimenticios no autorizados
- El fraude en la cantidad, calidad, peso y precio del producto
- Ocasionar daños en el pavimento o las instalaciones del lugar del mercado.

Artículo 16. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un dos meses de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, tal y como se determina su responsabilidad en el artículo 51 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 17. Cuantía de las multas

La cuantía de las sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será:

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 120 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 450 euros y suspensión temporal de la actividad
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 900 euros y suspensión definitiva de la actividad

Artículo 18. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

2. Cuando el beneficio que resulte de una infracción sea superior a la sanción que corresponda, esta deberá incrementarse en la cuantía equivalente al beneficio obtenido.

Artículo 19. Prescripción

Las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, si son leves, a los tres meses; si son graves, al año; y las muy graves, a los dos años.

El plazo para la prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.

Artículo 20. Medidas cautelares

Son especialmente aplicables las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 62 de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio en Castilla y León, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

Disposición final segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y USO DE LOS SERVICIOS DE LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE CISTIerna, SAN GUILLERMO I Y SAN GUILLERMO II

Fundamento legal.

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Estancia y uso de los Servicios de la Residencia de Mayores de titularidad municipal de Cistierna en régimen de pensión completa, alojamiento en habitación, servicios de lavandería, planchado y atención a residentes en general, que se regirá por la presente Ordenanza.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor y hasta su derogación o modificación expresa.

Hecho imponible.

Artículo 3º.- El hecho imponible de la tasa reguladora por esta Ordenanza, está constituida por la presentación de un servicio o realización de una actividad administrativa consistente en la utilización y estancia en la Residencia municipal de Mayores del Ayuntamiento de Cistierna, San Guillermo I y San Guillermo II.

Sujeto pasivo.

Artículo 4º.- Están obligados al pago de la tasa por la utilización y estancia en la Residencia municipal de Mayores de titularidad del Ayuntamiento de Cistierna, todos los residentes.

En su caso, serán responsables del pago de la tasa los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su patria potestad, conforme a los artículos 154 y 206 y 55 del Código Civil, se beneficien de los servicios o actuaciones definidas en el artículo 3.º de la presente Ordenanza.

Tarifa.

Artículo 5º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

Residencia San Guillermo I:

- a) Válidos: novecientos catorce euros con cincuenta y seis céntimos de euro mensuales (914,56 euros/mensuales).
- b) Asistidos en Grado 1: mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos de euro mensuales (1.166,41 euros/mensuales).
- c) Asistidos en Grado 2: mil trescientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euros mensuales (1.344,46 euros/mensuales).

Residencia San Guillermo II:

- a) Asistidos en grado 1: mil ciento sesenta y seis euros con cuarenta y un céntimos de euro mensuales (1.166,41 euros/mensuales).
- b) Asistidos en grado 2: mil trescientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euros mensuales (1.344,46 euros/mensuales).

La tarifa de las habitaciones individuales será incrementada en 100 euros

Estos precios se actualizarán anualmente conforme al IPC.

Artículo 6º.- Se fija una fianza, para las dos residencias, de una mensualidad, que se abonará por el residente al inicio de su estancia en las residencias, junto con la primera cuota, que será devuelta una vez finalizada la estancia, siempre que no se tengan deudas con la residencia, en cuya caso dichas deudas se detraerán de ésta.

Obligación de pago.

Artículo 7º.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º.- Ninguna.

Administración y cobranza.

Artículo 9º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Cistierna solicitud de documentación especificada en la misma (solicitud, DNI, certificado médico y certificado de haberes de la Seguridad Social y recibo de domiciliación bancaria).

Artículo 10º.- El devengo de la tasa se producirá al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, y el pago se efectuará el primer día de cada mes a que corresponda, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso. El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine, el primer día del mes correspondiente.

En cuanto al mes de la baja del residente, bien por enfermedad, fallecimiento, abandono o fuerza mayor, se devolverá por quincenas y las mismas son irreducibles.

El precio de la mensualidad no se reducirá por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia.

Artículo 11º.- Las deudas por la tasa reguladora en esta ordenanza, que no puedan detraerse de la fianza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse.

Condiciones de pago.

Artículo 12º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

Aprobación y vigencia.

Artículo 13º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición final.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

Para la localidad de Cistierna, la cuota tributaria será anual e irreducible, según las siguientes tarifas:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	40,20
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	80,40
Garajes	40,20
Comercios	80,40
Despachos profesionales	40,20
Talleres y análogos	80,40
Restaurantes, cafeterías, bares	120,60
Sanatorios	

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Pequeñas industrias	80,40
Supermercados	120,60
Tiendas textiles	80,40
Otros	40,20

Para el resto de localidades, la cuota tributaria será anual e irredicible, según las siguientes tarifas:

Naturaleza y destino de los inmuebles	Cuota
Viviendas particulares	30,10
Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...)	60,20
Garajes	30,10
Comercios	60,20
Despachos profesionales	30,10
Talleres y análogos	60,20
Restaurantes, cafeterías, bares	90,50
Sanatorios	
Pequeñas industrias	60,20
Supermercados	90,50
Tiendas textiles	60,20
Otros	30,10

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Artículo 6. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliar de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, y es irreducible.

Las nuevas altas devengaran la tasa el mismo año de la alta.

Artículo 8. Normas de gestión

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Los recibos domiciliados que no sean atendidos su pago por la Entidad Bancaria y sean devueltos por incobro, generaran los gastos que serán repercutidos al contribuyente.

La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1. Fundamento legal

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y tarifas

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Tarifas:

Mínimo: 25,00 euros, hasta 6.250,00 € de presupuesto

Resto: 0,4% del presupuesto de ejecución materia, desde 6.251,00 € de presupuesto.

Cuando se hayan realizado todos los trámites previstos en la Normativa urbanística y la resolución recaída sea denegatoria, no se reducirá la cuota correspondiente.

Asimismo en el caso en el que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida o se declare caducidad del procedimiento, no se reducirá la cuota correspondiente.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, excepto a las Juntas Vecinales pertenecientes al Ayuntamiento de Cistierna, que gozarán de la exención de esta tasa.

Artículo 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere el artículo 242 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio/Legislación autonómica correspondiente son conformes con las previsiones de la Legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. Declaración

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del titular.
- Fotocopia de la Escritura de constitución de la sociedad cuando proceda
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar, detalladamente.
- Lugar de emplazamiento, con plano catastral.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional, en el supuesto de obra mayor, junto con la dirección de obra
- Documentación técnica [Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad].
- Justificación del pago provisional de la tasa, artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En las obras menores, cuando no sea necesario aportar proyecto, memoria descriptiva y valorada, o presupuesto, todos ellos firmados por técnico competente, se estará a la tabla de precios que figura en la ordenanza del ICIO.

Artículo 9. Liquidación e ingreso

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIerna

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, VELADORES Y ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cistierna.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Ninguna.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la instalación).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas: 25 €/año

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 10. Recaudación

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CISTIERNA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible

1. El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Certificados de empresa.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
 - (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el siguiente coeficiente de incremento: 1,20

Clase de vehículo	Coeficiente de incremento
A) Turismos	1,20
B) Autobuses	1,20
C) Camiones	1,20
D) Tractores	1,20
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	1,20
F) Otros vehículos	1,20

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,14
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	134,40
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	99,96
De 21 a 50 plazas	142,37
De más de 50 plazas	177,96
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	50,74
De 1000 a 2999 kg de carga útil	99,96
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	142,37
De más de 9999 kg de carga útil	177,96
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	21,20
De 16 a 25 caballos fiscales	33,32
De más de 25 caballos fiscales	99,96
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,20
De 1000 a 2999 kg de carga útil	33,32
De más de 2999 kg de carga útil	99,96
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,30
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,30
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,08
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,18
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	36,35
Motocicletas de más de 1000 cm ³	72,70

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Artículo 6. Bonificaciones

1.-Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique la calidad de vehículo histórico o la antigüedad de mas de veinticinco años del vehículo.

2.-Una bonificación del 95% en la cuota del impuesto, a favor de los vehículos con motores eléctricos y los que funcionen con energía solar

Para poder optar a la bonificación anteriormente indicada, los titulares de los vehículos deberán de presentar la correspondiente solicitud, acompañando a la misma la documentación acreditativa que justifique las características del motor.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

Artículo 7. Período impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Cistierna y sus anejos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del tributo.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional única

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición transitoria

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

Disposición final única

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cistierna, en sesión celebrada en fecha 30 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cistierna, a 30 de noviembre de 2012.

Administración Local

Ayuntamientos

CORULLÓN

Expuesto al público por plazo reglamentario el [Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2013](#), sin que se produjeran reclamaciones, se eleva a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión celebrada por el Pleno de la Corporación el día 20 de diciembre de 2012, y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el citado Presupuesto resumido a nivel de capítulos y cuyo detalle es el siguientes:

GASTOS

	<i>Euros</i>
Capítulo 1	137.852,80
Capítulo 2	184.800,00
Capítulo 3	5.212,00
Capítulo 4	7.160,00
Capítulo 6	30.408,00
Capítulo 7	11.000,00
Capítulo 9	12.940,00
Suma total gastos	389.372,80

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Capítulo 1	109.202,80
Capítulo 2	18.150,00
Capítulo 3	47.100,00
Capítulo 4	194.920,00
Capítulo 5	4.000,00
Capítulo 7	4.000,00
Capítulo 9	12.000,00
Suma total ingresos	389.372,80

Asimismo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se publica la siguiente plantilla de personal, aprobada con el presupuesto:

Funcionario:

Denominación del Puesto: Secretaría-Intervención, Grupo A, (NP); Auxiliar-Administrativo de Administración General, propiedad.

Laboral:

Fijo: Denominación del Puesto: Operario serv. Múltiples, propiedad; Servicio limpieza, propiedad.

Igualmente fueron aprobadas las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas previstos en el ejercicio 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos que dicha jurisdicción establece.

En Corullón, a 21 de enero de 2013.–El Alcalde, Luis Alberto Arias González.

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

Intentado por el trámite usual de notificaciones, sin resultado alguno, por el presente anuncio se comunica a determinados interesados en el procedimiento que a continuación se indica y para que les sirva de notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Interesados en el procedimiento, cuyo último domicilio conocido es: Av. San Ignacio, 42:

- Don Ulpiano González Gil y doña Felicidad Mielgo Raposo
- Doña M.Teresa Serradilla Fernández, don Iván Barazón Serradilla y don Alejandro Barazón Serradilla
- Doña Elena Fernández Díez y don Gustavo Alfonso Quintanilla Mielgo
- Don José Fernández Rodríguez, doña M. Ángeles Fernández Díez y doña Eva Fernández Fernández
- Doña Evelia Isolina Alonso García
- Doña Josefa Álvarez Alonso, doña M. Mercedes Díez Álvarez y doña Andrea Roca Díez
- Doña M. Juana Martínez Merino
- Don Juan José Menéndez Mirantes
- Don Herminio Díez Álvarez
- Don Eleuterio Gutiérrez Colín, doña Adenil Pereira da Silva, doña Rayane Pereira da Silva y don Wesley Pereira da Silva.

“Actividad: Bazar

Solicitante: Ramon's Desing SL

Emplazamiento: CL. San Ignacio, 42-bj-c/v a calle del Río Valdellorma

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León se le notifica que se ha solicitado la licencia ambiental que se expresa en el encabezamiento.

En su calidad de vecino inmediato al lugar del emplazamiento propuesto se le participa que, durante el plazo de diez días, podrá personarse en las oficinas municipales – avenida Ordoño II, 10 - (Adjuntía de Establecimientos, planta 1.ª) a fin de examinar el expediente de referencia, pudiendo, asimismo, en el indicado plazo de diez días presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, las alegaciones u observaciones que estime pertinentes.

León, 16 de noviembre de 2012.–La Secretaria, P.D., la Jefe de Servicio.”

León, 17 de enero de 2013.–El Alcalde, P.D., Agustín Rajoy Feijoo.

Administración Local

Ayuntamientos

LUCILLO

A los efectos de lo prevenido en el art. 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de prevención ambiental de Castilla y León, y de lo dispuesto en la disposición final octava de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, se someten a información pública los siguientes expedientes de [licencia ambiental](#), a instancia de don David Panizo, con DNI: 10204038L:

1. Para explotación apícola (80 colmenas), a instalar en el polígono 18 parcela 536 de la localidad de Piedras Albas (término municipal Lucillo).
2. Para explotación apícola (80 colmenas), a instalar en el polígono 36 parcela 653 de la localidad de Molinaferrera (término municipal Lucillo).
3. Para explotación apícola (80 colmenas), a instalar en el polígono 24 parcela 460 de la localidad de Pobladura de la Sierra (término municipal Lucillo).
4. Para explotación apícola (80 colmenas), a instalar en el polígono 25 parcela 960 de la localidad de Pobladura de la Sierra (término municipal Lucillo).
5. Para explotación apícola (80 colmenas), a instalar en el polígono 37 parcela 2.928 de la localidad de Molinaferrera (término municipal Lucillo).

Igualmente se significa en el marco del artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que ignorando el lugar de la notificación y ante la imposibilidad material de conocer a todos los afectados, el presente anuncio se considerará sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento de las actividades arriba indicadas.

Lo que se hace público significando que durante el plazo de 10 días siguientes al de inserción de este en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quienes pudieran resultar afectados, puedan examinar el expediente referenciado y en su caso presentar las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

En Lucillo, a 24 de enero de 2013.—El Alcalde, Pedro de Cabo Martínez.

713

25,30 euros

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2013](#), al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquél del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos en el anexo del presente anuncio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señalados en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Molinaseca, a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

ANEXO

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
Cap. I.- Gastos de personal	184.300,00
Cap. II.- Gastos en bienes corrientes y servicios	235.500,00
Cap. III.- Gastos financieros	8.000,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	8.000,00
<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
Cap. VI.- Inversiones reales	13.600,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	18.000,00
Cap. IX.- Pasivos financieros	12.600,00
Total	480.000,00

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Ingresos por operaciones corrientes</i>	
Cap. I.- Impuestos directos	169.500,00
Cap. II.- Impuestos indirectos	21.000,00
Cap. III.- Tasas y otros ingresos	103.150,00
Cap. IV.- Transferencias corrientes	129.000,00
Cap. V.- Ingresos patrimoniales	57.350,00
Total	480.000,00

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal funcionario:

N.º	Denominación	Situación	Grupo	C. destino
1	Secretario-Interventor	Vacante	A1/A2	26
1	Administrativo	Propiedad	C1	22

Personal laboral

N.º	Denominación	Situación
2	Oficiales	Fijos
1	Peón	Fijo
1	Limpiadora	Fijo
1	Instructora de Educación Infantil	Fijo
1	Peón	Eventual
1	Técnico Esp. en Jardín de Infancia	Eventual

686

Administración Local

Ayuntamientos

MOLINASECA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 245 de fecha 28 de diciembre de 2012, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2012 sobre el expediente de [modificación de créditos n.º 3/2012](#), que se hace público resumido por capítulos en el anexo del presente anuncio.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Molinaseca, a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Alfonso Arias Balboa.

ANEXO

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1 213	Maquinaria, Inst. Tec. y Utillaje	3.969,54
9 227	Trab. realiz. otras empresas	26.000,00
Total gastos		29.969,54

Altas en concepto de ingresos:

Concepto	Descripción	Euros
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	3.969,54
Total ingresos		3.969,54

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos:

Concepto	Descripción	Euros
9.120	Retrib. básicas personal funcionario	3.000,00
9.121	Retrib. complementarias personal funcionario	12.000,00
9.130	Retrib. personal laboral fijo	5.000,00
9.131	Retrib. personal laboral eventual	6.000,00
Total bajas por anulación		26.000,00

Administración Local

Ayuntamientos

PERANZANES

Aprobado definitivamente el [Presupuesto General del Ayuntamiento para 2012](#), y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2012

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.- Gastos del personal	80.000
Cap. 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	99.400
Cap. 3.- Gastos financieros	2.000
Cap. 4.- Transferencias corrientes	6.700
Cap. 6.- Inversiones reales	151.600
Cap. 9.- Pasivos financieros	27.700
Total gastos	367.400

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1.- Impuestos directos	58.100
Cap. 2.- Impuestos indirectos	3.500
Cap. 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	49.500
Cap. 4.- Transferencias corrientes	87.900
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	18.700
Cap. 7.- Transferencia de capital	122.000
Cap. 9.- Pasivos financieros	27.700
Total ingresos	367.400

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobada junto con el Presupuesto para 2012

	Denominación	Nivel/grupo	Situación	N.º
1. Funcionarios:				
1.1. De habilitación nac.:	Secretaria-Interv. (*)	26/A1	Propiedad	1
1.2. Escala de admón. Gral.:	Administr.	20/C1	Propiedad	1

(*) Agrupación Candín-Peranzanes

A tenor de lo determinado por el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Peranzanes, a 12 de enero de 2013.—El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

Administración Local

Ayuntamientos

POLA DE GORDÓN, LA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2012 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el [Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2013](#).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE número 313, de 30 de diciembre), y artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril (BOE número 101, de 27 de abril; rect. BOE número 136, de 7 de junio), el Presupuesto junto a su expediente y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en los Servicios de la Secretaría Municipal, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales y ocho mas los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos u observaciones que estimen oportunos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

La Pola de Gordón, a 8 de enero de 2013.—El Alcalde, Francisco Castañón González.

752

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de enero, que modifica la anterior, habiendo resultado infructuosas las gestiones para notificar a los ciudadanos que se citan en relación adjunta, se procede a la notificación mediante el presente edicto de la siguiente resolución:

Habiendo tenido conocimiento de que los ciudadanos que se citan en relación adjunta, no residen en la dirección en la que figuran inscritos en el Padrón municipal.

Considerando que los hechos descritos incumplen los requisitos establecidos en el artículo 54 del Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las entidades locales (toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del mencionado Reglamento,

Resuelvo:

- 1.- Iniciar expediente de [baja de oficio en el Padrón municipal](#) por inscripción indebida.
- 2.- Conceder a los interesados un plazo de diez días para que manifiesten si están o no de acuerdo con la baja, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que residen en el municipio de Ponferrada el mayor número de días al año.

Los interesados podrán comparecer en la Unidad de Estadística del Ayuntamiento de Ponferrada, para el conocimiento del contenido íntegro de los actos, en horario de 9.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos.

Ponferrada, 21 de enero de 2013.—El Concejal Delegado de Policía, Movilidad, Protección Civil y Administración Interior, Celestino Morán Arias.

141-142-143/612

Nombre y apellidos	Dirección	Entidad
Katarzyna Kacmarek	Avenida Los Andes. 28-1.º	Ponferrada
Artur Wyrebski	Avenida Los Andes. 28-1.º	Ponferrada
Adriano Alves da Silva	C/ General Vives, 16-4.º D	Ponferrada
Domingos Lopes de Sousa	C/ Justo el Juglar, 9-1.º A	Ponferrada
Victor Smogyi	C/ Riego de Ambrós, 20-1.º C	Ponferrada
Leonora Landi	C/ Riego de Ambrós, 20-1.º C	Ponferrada
Istvan Bukovics	C/ San Genadio, 7-2.º	Ponferrada
Tibor Karpati	C/ San Genadio, 7-2.º	Ponferrada
Csaba Smogyi	C/ San Genadio, 7-2.º	Ponferrada
Balazs Bikovics	C/ San Genadio, 7-2.º	Ponferrada
Jerzy Marian Janiec	Paseo Las Acacias, 13-4.º	Ponferrada
Cristina Maria Martins Cardoso e Silva	C/ Las Hortensias, 4-5.º	Ponferrada
Catherine Ann Lawson	C/ Las Hortensias, 4-5.º	Ponferrada
Gyorgy Balazs Remeter	C/ San Fructuoso, 6-2.º	Ponferrada
Jozsef Horvath	C/ San Fructuoso, 6-2.º	Ponferrada
Roland Horvath	C/ San Fructuoso, 6-2.º	Ponferrada
Mariusz Tomasz Fengier	C/ Escudero Millan, 2-3.ºB	Ponferrada
Alberto Cardoso Azevedo	C/ Eladia Baylina, 5-3.º	Ponferrada
Manuel Julio dos Santos Dias	C/ Eladia Baylina, 5-3.º	Ponferrada
M. Emilia Macedo das Neves	C/ Batalla de San Quintín, 15-5.ºIz	Ponferrada
Carlos Manuel Goncalves Jordao	C/ Batalla de San Quintín, 15-5.ºIz	Ponferrada
Antonio Manuel Marinho Veiga	Avenida La Cemba, 69-3.ºB	Flores del Sil
George Niculae	C/ Juan XXIII, 28-1.º	Cuatrovientos
Joao Jose Batista Morais	C/ San Esteban, 44-2.º	Cuatrovientos
Paula Cristina Alves Pinto	C/ Pintor Mondravilla, 6-1.º	Cuatrovientos
Joaquim da Silva Mendaha	C/ San Esteban, 44-3	Cuatrovientos

650

Administración Local

Ayuntamientos

ROBLA, LA

Doña Desiree Valle Serrano, con D.N.I. 71.419.506-K, de petición de [licencia ambiental](#) para peluquería y centro de estética, que se pretende desarrollar en la calle La Iglesia, 11, 1.º B de La Robla.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2.003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad, puedan examinarlo y formular las alegaciones u observaciones que estimen pertinentes.

El plazo de exposición pública del expediente es de diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y durante el mismo estará a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

En La Robla, a 21 de enero de 2013.—El Alcalde, Ángel Suárez Suárez.

712

12,70 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 3 de diciembre de 2012, el expediente de [modificación de crédito 3/2012](#), y sometido a un trámite de información pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por plazo de quince días, sin que se recibiera alegación alguna, se entiende aprobada definitivamente, de conformidad con el artículo 177, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo haciéndose público el siguiente resumen:

Partida	Denominación	Suplemento
165.63	Inversiones reposición	40.473,35
155.21	Reparaciones mant. conservación	12.142,68
161.21	Gastos corrientes	11.658,55
920.16	Cuotas prestaciones sociales a cargo empleador	12.122,52
Total		76.397,10

Financiación

	<i>Euros</i>
Remanente Líquido de Tesorería	76.397,10

En San Justo de la Vega, a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

744

Administración Local

Ayuntamientos

SAN JUSTO DE LA VEGA

Finalizado el trámite de información pública de la Aprobación inicial del [Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2013](#), sin que se presentaran reclamaciones al mismo por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 169 del Texto refundido de la Ley , Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo se considera definitivamente aprobado el Presupuesto General de esta Corporación siendo éste resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	280.623,98
Cap. 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	312.021,65
Cap. 4.- Transferencias corrientes	6.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	186.760,83
Cap. 9.- Pasivos financieros	1.800,00
Total gastos	787.206,46

ESTADO DE INGRESOS

Euros

<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	392.751,65
Cap. 3.- Tasas, precios Públicos y otros ingresos	72.454,81
Cap. 4.- Transferencia corrientes	252.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	70.000,00
Total ingresos	787.206,46

Asimismo se hace pública la plantilla de personal para el ejercicio de 2013

A) Personal funcionario:

Denominación del puesto de trabajo	N.º de plazas	Grupo retributivo	Nivel C. destino
Secretario-Interventor	1	A1/A2	26
Administrativo	1	C1	22
Alguacil-Portero	1	E	14

B) Personal Laboral:

B1) Laboral Fijo

Denominación del puesto de trabajo	N.º de plazas	Tipo de contrato
Servicios de limpieza	2	A tiempo parcial
Servicios de limpieza	2	A tiempo parcial
Bibliotecario/a	1	A tiempo parcial

B2) Laboral temporal

Denominación del puesto de trabajo	N.º de plazas	Tipo de contrato
Monitor natación	1	Temporal
Encargado/a cibercentro	1	Temporal
Operario Servios Múltiples	2	Temporal
Socorristas	2	Temporal

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente.

En todo caso, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En San Justo de la Vega, a 22 de enero de 2013.—El Alcalde, Avelino Vázquez Alonso.

743

Administración Local

Ayuntamientos

TURCIA

No habiendo sido posible proceder a la práctica de la presente notificación, se hace uso del procedimiento señalado al efecto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a tal fin se hace saber a D.ª María Oneisy García Cancio, con número de identificación Y-0282004-S, lo siguiente:

Trámite de audiencia:

Habiendo tenido entrada en este ayuntamiento denuncia del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, por abandono de perro en la localidad de Gavilanes, perteneciente a este municipio, identificado con el microchip número 941000014052697 y apareciendo usted como propietaria de dicho animal, le comunico que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 5/97, de 24 de abril, de Protección de Animales de Compañía, por Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de enero de 2013, dispone de un plazo de cinco días desde la presente notificación para poder recuperarlo poniéndose en contacto con este Ayuntamiento, previo abono de los gastos originados por su custodia y mantenimiento.

Si transcurrido dicho plazo no ha procedido a recogerlo, el animal se entenderá abandonado y se procederá a cederlo o en último caso a sacrificarlo, circunstancia que no le eximirá de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

El plazo señalado empezará a contar a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Turcia, 17 de enero de 2013.—El Alcalde, José Luis González Gutiérrez.

684

Administración Local

Ayuntamientos

VALDESAMARIO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2013

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y habida cuenta de que el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18/12/2012, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta entidad para el ejercicio 2013, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen por capítulos del referenciado presupuesto para el ejercicio 2013:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A).- Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	73.700,00
Cap. 2.- Impuestos indirectos	4.000,00
Cap. 3.- Tasas, precios públicos y otros ingresos	6.610,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	59.902,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	11.000,00
<i>B).- Operaciones de capital</i>	
Cap. 7.- Transferencias de capital	47.003,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	1.000,00
Suma total ingresos	203.215,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A).- Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	37.793,33
Cap. 2.- Gastos corrientes en bienes y servicios	43.000,00
Cap. 3.- Gastos financieros	10.500,00
Cap. 4.- Transferencias corrientes	12.000,00
<i>B).- Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	80.221,67
Cap. 7.- Transferencias de capital	17.000,00
Cap. 9.- Pasivos financieros	2.700,00
Suma total gastos	203.215,00

PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD,
APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 2013

A).- Plazas de funcionarios:

1.-Con Habilitación de Carácter Nacional, eximido.

1.1.-Secretario Interventor: en acumulación.

B) Plazas de Personal Laboral:

Eventual de duración determinada:

-Planes de empleo de la Junta de Castilla y León y Diputación: 3.

Según lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con los requisitos y formalidades y por las causas reflejadas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Valdesamario, 18 de enero de 2013.—El Alcalde, José Díez Pérez.

754

Administración Local

Ayuntamientos

VILLADANGOS DEL PÁRAMO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2012, se aprobó inicialmente el [Presupuesto General para el ejercicio de 2013](#), el cual ha permanecido expuesto al público por plazo de 15 días, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 245 de fecha 28 de diciembre de 2012 sin que se hayan formulado reclamaciones.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Impuestos directos	599.985,00
Cap. 2 Impuestos indirectos	10.000,00
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	181.750,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	174.001,00
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	10.000,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7 Transferencias de capital	34.264,00
Total ingresos	1.010.000,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1 Gastos de personal	220.196,00
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y servicios	457.700,00
Cap. 3 Gastos financieros	1.000,00
Cap. 4 Transferencias corrientes	23.600,00
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6 Inversiones reales	276.004,00
Cap. 7 Transferencias de capital	31.500,00
Total gastos	1.010.000,00

Plantilla de personal y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento aprobada simultáneamente con el Presupuesto para el ejercicio de 2013:

A) Personal Funcionario:

- Una plaza de Funcionario con habilitación de carácter estatal. Denominación: Secretaría Intervención, grupo A1/A/2, nivel 26. Situación: propiedad.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo, grupo C2, nivel 14. Situación: propiedad.

B) Personal Laboral temporal:

- Una plaza de Agente de empleo y desarrollo local. Ocupada con contrato temporal.
- Una plaza de Auxiliar-administrativo. Ocupada con contrato temporal.
- Dos Operarios de cometidos múltiples. Ocupadas con contrato temporal.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, con los requisitos, formalidades y causas que se contemplan en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villadangos del Páramo, 18 de enero de 2013.—El Alcalde, Teodoro Martínez Sánchez.

706

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAMAÑÁN

De conformidad con la normativa reguladora del procedimiento administrativo de las entidades locales, por remisión de las disposiciones reguladoras del Padrón Municipal de Habitantes, se ha intentado practicar los avisos de [caducidad de inscripciones padronales](#) que se indican a continuación:

- 1.º Valentín Borisov Nikolov, a formalizar con anterioridad al día 6 de marzo de 2013.
- 2.º Boris Nikolov Ivanov, a formalizar con anterioridad al día 6 de marzo de 2013.
- 3.º Poly Ruskova Ivanova, a formalizar con anterioridad al día 6 de marzo de 2013.
- 4.º Gavril Ghiocel Bradatan, a formalizar con anterioridad al día 26 de febrero de 2013.
- 5.º Carmen Selva Ruis Orzuza, a formalizar con anterioridad al día 21 de febrero de 2013.

Desconociéndose el paradero de los interesados, debe procederse a la publicación de anuncio al efecto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, así como en el tablón de edictos del último lugar de residencia conocido, que en este caso es este propio Ayuntamiento.

Expirados los plazos consignados, sin que por parte de los indicados se haya procedido a la formalización de la solicitud de renovación, se procederá a dictar de oficio las bajas oportunas.

En Villamañán, a 17 de enero de 2013.-El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

705

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUEJIDA

Aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villaquejida, en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre de 2012, el expediente de modificación de las [Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por suministro de agua; por prestación del servicio de alcantarillado; por la utilización de piscinas y por expedición de documentos administrativos](#), cuyo anuncio de exposición fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 233, de 10 de diciembre, y, una vez transcurrido el periodo de información pública de treinta días sin que se hubieran presentado reclamaciones, se eleva a definitivo y se publica el texto íntegro de la modificación para su entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local en relación con el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Viviendas, locales comerciales, fábricas, talleres, por cada metro cúbico consumido:

* Mínimo de consumo: 60 metros cúbicos al semestre, 9,37 €

* De 61 a 75 metros cúbicos al semestre, 0,22 €/metro cúbico.

* De 76 metros cúbicos en adelante, 0,43 €/metro cúbico.

b) Por cada acometida a la red general y por una sola vez, 79,33 €

Sobre la cuota resultante por aplicación de las tarifas antes citadas, se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento, en la forma y condiciones que se establezcan.

ORDENANZA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- 4,33 € al semestre, hasta 60 metros cúbicos de agua facturada en el periodo.

- De 61 a 75 metros cúbicos de agua facturada en dicho periodo, a 0,11 €/metro cúbico.

- De 76 metros cúbicos en adelante, a 0,18 €/metro cúbico.

Por cada acometida a red general y por una sola vez, 43,27 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 5.2. Epígrafe único.- Piscinas

A) Por la entrada personal a las piscinas:

1. Mayores de 14 años: 2,00 €

2. Menores de 14 años: 1,50 €

3. Menores de 3 años: entrada gratuita

B) Podrán concederse abonos por toda la temporada con arreglo a las siguientes tarifas, independientemente de que los abonados estén o no empadronados en este Municipio:

• Mayores de 14 años: 42,00 €

• Menores de 14 años: 30,00 €

ORDENANZA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7.- Los derechos a satisfacer por la tramitación de los documentos o expedientes regulados por esta Ordenanza son los siguientes:

1. Compulsas documentales:

a) Por cada cotejo: 0,30 €

b) Bastanteo de poderes: 6,00 €

2. Certificaciones, informes y otros documentos:

- a) Certificaciones catastrales literales: 2,00 €
- b) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas: 4:00 €
- c) Certificaciones e informes de concordancia de fincas: 5:00 €
- d) Licencias de parcelaciones, reparcelaciones, segregaciones y agrupaciones de fincas: 15,00 €
- e) Informes urbanísticos expedidos a instancia de parte: Coste real soportado por el Ayuntamiento según minuta de honorarios del técnico competente que los emita.
- f) Anuncios preceptivos derivados de la tramitación de expedientes iniciados a instancia del interesado: Coste oficial (se repercutirá el coste soportado por el Ayuntamiento).

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Villaquejida, a 21 de enero de 2013.-El Alcalde, Feliciano Martínez Redondo.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLASELÁN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el [Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2013](#), conforme al siguiente:

Resumen por capítulos:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Impuestos directos	48.384,89
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	22.156,54
Cap. 4.- Transferencias corrientes	35.137,03
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	1.325,49
Total ingresos	107.003,95

GASTOS

	<i>Euros</i>
<i>A) Operaciones no financieras</i>	
<i>A.1) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1.- Gastos de personal	32.140,00
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	60.163,95
Cap. 4.- Transferencias corrientes	5.700,00
<i>A.2) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	9.000,00
Total gastos	107.003,95

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

Secretario-Interventor, plaza agrupada

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Villaselán, a 17 de enero de 2013.-El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

Administración Local

Juntas Vecinales

SÉSAMO

Aprobado por resolución de la Presidencia de 4 de enero de 2013, el [Padrón correspondiente al suministro de agua, relativo al 4.º trimestre de 2012](#) (octubre, noviembre y diciembre de 2012), se expone al público por espacio de quince días en las oficinas de la Junta Vecinal de Sésamo, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 124 de la LG.T.

Frente a la referida resolución, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- A) De reposición ante el Sr. Presidente dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que se notifique la correspondiente resolución.
- B) Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso.
- C) Podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Asimismo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos servicios, que queda abierto el cobro en periodo voluntario por un plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al término del plazo de exposición al público del anuncio de aprobación o en las oficinas de la Mancomunidad o a través de las entidades bancarias, previa domiciliación de los recibos correspondientes a este servicio. Transcurrido el periodo voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda se seguirá la cobranza por vía administrativa de apremio con el recargo correspondiente, intereses de demora y demás costas del procedimiento, según lo preceptuado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Sésamo, 4 de enero de 2013.–El Presidente (ilegible).

413

26,20 euros

Administración Local

Juntas Vecinales

VILLARRODRIGO DE LAS REGUERAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de cementerio de la Junta Vecinal de Villarrodrigo de la Regueras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE CEMENTERIO

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fundamento Legal

Este Ayuntamiento aprueba la presente Ordenanza ejerciendo las facultades que le confiere la normativa vigente, en particular los artículos 26.1.a) y 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejerciendo la potestad normativa que regula el artículo 84.1 y ejerciendo la capacidad de decisión sobre la forma de gestión de los servicios públicos locales. Asimismo, tiene presente la Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.2.e), el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y la Ley de Enterramientos en cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre. Del mismo modo, tiene presente la configuración del cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público. Por último, tiene presente el Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica, por el que se procede a la liberalización de los servicios funerarios.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del cementerio de la Junta Vecinal de Villarrodrigo de las Regueras, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en cementerios.

Artículo 3. Régimen de gestión del cementerio municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Vocal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre

Se solicitara la llave al Alcalde Pedáneo o bien a vocal en quien este delegue.

Título II. Dependencias mortuorias

Artículo 5. Plano general del cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

Artículo 6. Cementerios

El cementerio dispondrá de espacios limitados dadas las características y las dimensiones del mismo.

Artículo 7. Condiciones del cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Título III. Régimen jurídico de utilización del dominio público

Artículo 8. Bien de dominio público

Los lugares de enterramiento que esta Junta Vecinal cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad

de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del cementerio de la Junta Vecinal de Villarrodrigo de las Regueras.

Artículo 9. Concesión administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

Panteón: plazo máximo será de setenta y cinco años.

Sepultura: plazo máximo será de setenta y cinco años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Título IV. Derechos y deberes

Artículo 10. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

Queda prohibida:

La entrada al cementerio de animales.

El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.

Fumar y comer en las instalaciones del cementerio.

La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.

Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 11. Derechos de los usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por la Junta Vecinal, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

La solicitud se realizara por escrito a la Junta Vecinal y el solicitante debe estar empadronado en Villarrodrigo de las Regueras. El orden de concesión se realizará de acuerdo con la fecha de registro de la solicitud, y si no hay espacio suficiente para todos los solicitantes, se otorgara a los empadronados con más antigüedad.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 12. Obligaciones del titular del derecho funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

Pagar la tasa correspondiente.

Obtener la licencia para realizar obras en el cementerio, en aquellos casos en que sea posible.

Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.

Guardar copia de dicha concesión.

Mantener en perfecto estado de limpieza la zona afectada.

Artículo 13. Causas de extinción del derecho funerario

Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

Por renuncia expresa del titular.

Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 14. Inscripción en el registro

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

Descripción del derecho funerario.

Fecha de inicio de la concesión.

Nombre y dirección del titular.

Artículo 15. Pago de las tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que se fijará mediante la correspondiente Ordenanza fiscal.

*Título V. Clasificación sanitaria**Artículo 16. Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento*

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

Grupo I:

Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, la viruela, carbunco y aquellas otras que se determinen por el órgano competente.

Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

Grupo II:

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el Grupo I.

Los cadáveres del grupo I no podrán ser enterrados en el cementerio de la Junta Vecinal, ya que las instalaciones no están acorde a la prevención y legislación al respecto.

*Título VI. Inhumaciones y exhumaciones**Artículo 17. Inhumaciones*

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas del cementerio.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Tendrán la consideración de sepelios ordinarios los que se efectúen dentro de los términos de la propia localidad, o en cementerios mancomunados y por medio de féretros comunes.

Artículo 18. Traslados en el mismo cementerio

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al grupo II, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación en los casos siguientes:

Para su inmediata reinhumación dentro del mismo cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo cementerio, sin sustitución de féretro.

Artículo 19. Traslado a municipios de fuera de la Comunidad Autónoma

En la exhumación y traslado para su posterior reinhumación a Municipios de fuera de la Comunidad Autónoma, se diferenciará:

Si se trata de restos cadavéricos, para su reinhumación dentro del territorio nacional podrá efectuarse depositando aquellos en «caja de restos», se deberá solicitar autorización previa al órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada del certificado de defunción en el que figure la causa (para el caso de que se trate del grupo I) y la fecha en que se produjo la misma.

Si se trata de cadáveres, será necesario solicitar autorización, y para ello se deberá comprobar cuál es el estado en que se encuentra el cadáver por un médico. Asimismo, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas estacionales y los medios empleados para atacar la fauna cadavérica. Deberá de acompañar al cadáver la autorización necesaria. El plazo para la inhumación no podrá ser superior a cuarenta y ocho horas.

Artículo 20. Horario de enterramiento

Todos los días.

*Título VII. Ritos funerarios**Artículo 21. Prohibición de discriminación*

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Artículo 22. Ritos funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos cementerios.

*Título VIII. Infracciones y sanciones**Artículo 23. Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

Disposición adicional única

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en cementerios Municipales.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

ANEXO. CLASIFICACIÓN DE LAS TUMBAS

Por números: Cada nicho irá numerado, acorde al plano del cementerio.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villarrodrigo de las Regueras, a 22 de enero de 2013.-La Alcaldesa, Pilar Reguero Saa.

648

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Medio Ambiente

PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA PERMISOS DE CAZA A RECECHO EN LA ZONA DE CAZA CONTROLADA DE LEÓN PARA LA TEMPORADA 2013/14. CUPO DE CAZADORES PROVINCIALES

Según lo dispuesto en el artículo 7.º.1.2.: Adjudicación de permisos: Cupo de permisos correspondientes a los Cazadores Provinciales y Vecinos de la Orden MAM/1415/2004, de 13 de septiembre, por la que se regula el ejercicio de la Caza en los Cotos Regionales de caza y en las Zonas de Caza Controlada de Castilla y León, los cazadores "provinciales" interesados en participar en el sorteo de permisos de caza "a rececho", para la temporada 2013/14, en la Zona de Caza Controlada de León (León), deberán presentar su solicitud en la forma, plazos y condiciones que se determina a continuación:

Solicitudes:

Las solicitudes se formularán en el modelo establecido en el Anexo de la Orden MAM/1415/2004, de 13 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 180 de 16 de septiembre de 2004), por la que se regula el ejercicio de la Caza en los Cotos Regionales de caza y en las Zonas de Caza Controlada de Castilla y León, debidamente cumplimentado. Dicho modelo también se encuentra disponible en: <http://www.jcyl.es/web/jcyl/MedioAmbiente/es/Plantilla100/1173104848688/.../...../.....>

La solicitud será individual, se presentará firmada por el interesado y se acompañará de fotocopia completa y legible del Documento Nacional de Identidad. Ningún cazador podrá suscribir más de una solicitud.

No serán admitidas, perdiendo por tanto la posibilidad de entrar en sorteo, las solicitudes:

- a) Recibidas fuera de plazo.
- b) Repetidas.

El solicitante deberá indicar su condición de cazador "provincial".

Se denominan cazadores "provinciales" a aquellos cazadores que residan en cualquiera de los municipios de la provincia de León. Si un cazador provincial resultare agraciado en el sorteo y residiera en un municipio distinto al que figure en su Documento Nacional de Identidad, tendrá que acreditar su condición mediante la presentación de un certificado de residencia, perdiendo el derecho al permiso en caso contrario.

En el caso de que la solicitud no se presentase firmada, cuando no se aportara la fotocopia completa y legible del Documento Nacional de Identidad o en el supuesto de que se apreciase cualquier otro defecto en la solicitud, se comunicará al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane los defectos o acompañe la documentación preceptiva. Si no subsanare la solicitud en el plazo señalado se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo que implicará que quede excluido del sorteo.

Lugar de presentación:

Las solicitudes se dirigirán al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, avenida Peregrinos s/n, Pl. 5.ª, 24071 de León, pudiendo presentarla además en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes:

El comprendido entre el 1 y el 15 de febrero de 2013.

Piezas a sortear para la temporada 2013/14:

Dos corzos machos trofeo

Sorteo:

El sorteo público, para cazadores "provinciales", se celebrará a las 12:00 horas del día 15 de marzo de 2013, en las dependencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente, avenida Peregrinos s/n, Pl. 5.ª.

Otras condiciones:

Según lo establecido en el artículo 7.º.1.2 de la citada Orden el cazador “provincial” que resulte agraciado en el sorteo no podrá obtener ningún otro permiso de caza rececho para esa misma temporada en los Cotos Regionales de Caza y en las Zonas de Caza Controlada de Castilla y León, lo que implicará que de haberle correspondido algún otro permiso para esta modalidad de caza del cupo reservado a “cazadores regionales” o “resto de cazadores”, deberá renunciar a uno de los dos que le hayan sido asignados.

León, a 18 de enero de 2013.—El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, P.A. el Secretario Técnico, Julio Arredondo Fernández.

716

128,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 69/12/6337

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 215, de 5 de noviembre), se somete a información pública la petición de proyecto de acometida eléctrica subterránea de M.T. 13,2/20 kV a nuevo centro de seccionamiento para suministro eléctrico a planta de Gadea Biopharma en Parque Tecnológico de León, en Armunia, término municipal de León, cuyas características especiales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica SAU, con domicilio en calle La Serna, 90, León
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: término municipal de León.
- c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.
- d) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV y centro de seccionamiento, para suministro eléctrico a Planta de Gadea Biopharma, en Parque Tecnológico de León, en Armunia. Formada por conductor de aluminio HEPRZ1, 12/20 kV, 1x240 mm² y una longitud de 12 metros. Entroncará en las inmediaciones del C.T. "Parque Tecnológico 1", en la línea de enlace entre este y el C.T. "Parque Tecnológico 2" y alimentará un centro de seccionamiento.

El Centro de Seccionamiento será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

- e) Presupuesto: 20.634,65 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la avenida Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 30 de agosto de 2012.—El Jefe del Servicio Territorial, Fernando Bandera González.

7627

54,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

NIG: 24115 44 4 2011 0000329

074100

N.º autos: [seguridad social 0000153/2011](#)

Demandante/s: Roberto Fernández López.

EDICTO

Doña Raquel Martín Andrés, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Roberto Fernández López contra, en reclamación por seguridad social, registrado con el número seguridad social 0000153/2011 se ha acordado citar a Montajes Senén García, Aislamientos y Placas del Noroeste, Insobierzo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número dos, situado en avenida Huertas de Sacramento, número 14 (teléfono ejecuciones 987 451 361 - 987 451 359), el día 11 de febrero de 2013 a las 13,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Montajes Senén García, Aislamientos y Placas del Noroeste, Insobierzo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 16 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial, Raquel Martín Andrés.

738

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

CARBAJAL DE LA LEGUA

Por el presente se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, asistan a la [Junta General ordinaria](#) que tendrá lugar, en la Casa de Cultura de esta localidad, el próximo día 24 de febrero, a las 17.30 horas en 1.ª convocatoria y a las 18.00 horas, del mismo día, en 2.ª y última, siendo en esta válidos los acuerdos tomados con cualquiera que sea el número de asistentes al acto.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura de actas anteriores para general conocimiento.
2. Balance de cuentas de la Campaña de Riegos del año 2012.
3. Elección de los cargos de la Comunidad Alguacil y Secretario o refrendo de los actuales.
4. Informe de la Presidencia.
5. Ruegos, preguntas y proposiciones al respecto.

Se ruega a todos los comuneros un esfuerzo en la asistencia.

El Presidente de la Comunidad, Darío Robles García.

632

13,60 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

VEGUELLINA DE ÓRBIGO

Una vez expuestos al público el [padrón general y las listas cobratorias correspondientes al ejercicio de 2012](#), y siendo atendidas todas las reclamaciones presentadas, se ponen al cobro los recibos de dicho año, cuya cuota aprobada en la Junta General ordinaria del pasado 23 de diciembre asciende a 35,00 € por hectárea.

El periodo voluntario de cobranza se inicia el 1 de febrero de 2013, y concluye el 1 de abril de 2013, realizándose esta recaudación a través de la Caixa Galicia de Veguellina de Orbigo, donde estarán depositados los recibos.

Terminado el periodo voluntario se procederá al cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo 75.4 de la Ley 29/85, del 2 de agosto, de Aguas, y Reglamentos que la desarrollan, incurriéndose en un recargo del 20%, más las costas del procedimiento administrativo, prohibiéndose el uso del agua a quien no haya satisfecho las deudas.

Veguellina de Órbigo, 21 de enero de 2013.—El Presidente, Florentino Pérez Díez.

628

15,40 euros